



28/12/2016 10:38:06

a.m.

CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA

Al contestar cite este número: 201612280010000873

Tip. Comunicación: COMUNICACION OFICIAL ENVIADA

Tip. Documento: ACUERDOS

Remitido a: ALCALDIA MUNICIPAL DE CHÍA

Anexos: FOLIO(80)

Información: presente  
este documento o llame  
al 8855 177-88551881

CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA  
*Construyendo progreso con equidad*

ACUERDO No. 106 de 2016  
Sanción Ejecutiva (28 DIC. 2016)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS FACTORES DE SUBSIDIO Y APOORTE SOLIDARIO PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE CHÍA".**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA - CUNDINAMARCA,**  
En uso de sus Atribuciones Constitucionales, Legales y  
**CONSIDERANDOS**

Que la Constitución Política de Colombia en su capítulo V, establece "De la finalidad social del estado y de los servicios públicos", en su artículo 367 estableció que "La Ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos".

Que la Ley 136 de 1994 define en el **Artículo 32°.-** Atribuciones. Modificado por el art. 18, Ley 1551 de 2012. "... Parágrafo 1: Los Concejos municipales mediante acuerdo a iniciativa del Alcalde establecerán la forma y los medios como los Municipios puedan otorgar los beneficios establecidos por el inciso final del artículo 13, 46 y 368 de la Constitución Nacional.

Que en la Ley 142 de 1994, Artículo 89, se establece que "Los concejos municipales están en la obligación de crear "fondos de solidaridad y redistribución de ingresos", para que al presupuesto del municipio se incorporen las transferencias que a dichos fondos deberán hacer las empresas de servicios públicos, según el servicio de que se trate, de acuerdo con lo establecido en el artículo 89.2 de la presente Ley. Los recursos de dichos fondos serán destinados a dar subsidios a los usuarios estratos 1, 2 y 3, como inversión social, en los términos de esta Ley".

Que el Honorable Concejo Municipal creó mediante Acuerdo municipal número 26 de 1998 el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos.

Que en el Artículo 2 de la Ley 632 de 2000, se señaló que la contribución de solidaridad que se aplica a los estratos 5, 6 y a los usos industriales y comerciales para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, se debe ajustar al porcentaje necesario para asegurar que el monto de las contribuciones sea suficiente para cubrir los subsidios que se apliquen, de acuerdo con los límites establecidos en la Ley 142 de 1994 y se mantenga el equilibrio según la metodología establecida por el Gobierno Nacional.

Que en el Decreto 1013 de 2005 se estableció "...la metodología para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo."

Que en el Decreto 4924 de 2011 se "... establecen reglas que adicionan la metodología para la distribución de los recursos provenientes de aportes solidarios en el otorgamiento de subsidios de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado".



CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA  
*Construyendo progreso con equidad*

Que el Artículo 125 de la Ley 1450 de 2011 señala "Subsidios y contribuciones para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. Para efectos de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta por ciento (70%) del costo del suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3. Los factores de aporte solidario para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a que hace referencia el artículo 2° de la Ley 632 de 2000 serán como mínimo los siguientes: Suscriptores Residenciales de estrato 6: sesenta por ciento (60%); Suscriptores Comerciales: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Industriales: treinta por ciento (30%). De conformidad con lo previsto en los artículos 15.2 16 y 87.3 de la Ley 142 de 1994, los usuarios de servicios suministrados por productores de servicios marginales independientes o para uso particular, y ellos mismos en los casos de autoabastecimiento, en usos comerciales en cualquier clase de suelo y de vivienda campestre en suelo rural y rural suburbano, deberán hacer los aportes de contribución al respectivo fondo de solidaridad y redistribución del ingreso, en los porcentajes definidos por la entidad territorial. La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico regulará la materia".

Que el párrafo 1° del Artículo 125 de la Ley 1450 de 2011 señala "Los factores de subsidios y contribuciones aprobados por los respectivos Concejos Municipales tendrán una vigencia igual a cinco (5) años, no obstante estos factores podrán ser modificados antes del término citado, cuando varíen las condiciones para garantizar el equilibrio entre subsidios y contribuciones".

Por lo anteriormente expuesto;

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO** Establézcase: los factores de subsidios y aportes solidarios por uso y estrato así:

Servicios de Acueducto y Alcantarillado.

ESTRATO/USO	CARGO FIJO	CONSUMO/VERTIMIENTO BÁSICO
	Subsidio (-) Aporte Solidario (+)	Subsidio (-) Aporte Solidario (+)
Estrato 1	- 70%	- 70%
Estrato 2	- 40%	- 40%
Estrato 3	- 15%	- 15%
Estrato 4	0	0
Estrato 5	+ 50%	+ 50%
Estrato 6	+ 60%	+ 60%
Comercial	+ 50%	+ 50%
Industrial	+ 30%	+ 30%



CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA  
Construyendo progreso con equidad

590  
16

Servicio de Aseo

ESTRATO/USO	Subsidio(-) Aporte Solidario (+)
Estrato 1	- 70%
Estrato 2	- 40%
Estrato 3	- 15%
Estrato 4	0
Estrato 5	+ 50%
Estrato 6	+ 60%
Comercial	+ 50%
Industrial	+ 30%

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente Acuerdo tendrá una vigencia de cinco (5) años hasta el 2021.

**ARTICULO TERCERO:** Envíese copia del presente Acuerdo al Despacho del Gobernador del Departamento de Cundinamarca, para el control de legalidad previsto en el Artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 literal a) numeral 7°.

**ARTICULO CUARTO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**SANCIÓNSE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE**

Dado en el Honorable Concejo de Chía a los veintiocho días (28) del mes de diciembre de 2016.

  
**JAVIER ANTONIO CASTELLANOS SIERRA**  
Presidente Concejo Municipal.

  
**MAURICIO GÓMEZ VEGA**  
Secretario General.

**ACUERDO No. 106 DE 2016**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS FACTORES DE SUBSIDIO Y APORTE SOLIDARIO PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE CHÍA”.**

**SANCIONADO  
DICIEMBRE 28 DE 2016**



**LEONARDO DONOSO RUIZ  
Alcalde Municipal de Chía**



CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA  
*Construyendo progreso con equidad*

---

**EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA**

**Certifica:**

**QUE** el Acuerdo Municipal No. 106 de 2.016 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS FACTORES DE SUBSIDIO Y APORTE SOLIDARIO PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE CHÍA"**, Recibió los dos (2) debates reglamentarios en cumplimiento con lo preceptuado en el Ley 136 de 1.994 y la ley 1551 de 2.012, en la siguientes fechas y horas:

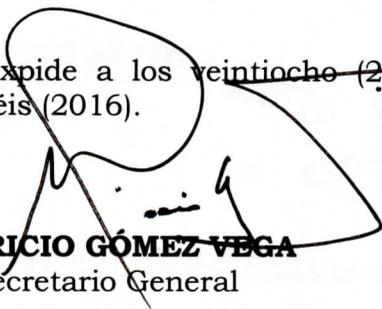
Primer debate: Diciembre 26 de 2016 **Aprobado a las 4:00 p.m.**

Segundo debate: Diciembre 28 de 2016 **Aprobado a las 8:34 a.m.**

**QUE** El primer debate fue dado en Comisión Tercera Permanente, durante el Cuarto Período de Sesiones Extraordinarias de la vigencia 2016 y el ponente del Proyecto de Acuerdo, fue el Honorable Concejal Rafael Fajardo Cifuentes.

**QUE** El segundo debate fue dado en el Cuarto Período de Sesiones Extraordinarias de la vigencia 2016 y las presidió el Señor Presidente de la Corporación, Honorable Concejal Javier Antonio Castellanos Sierra.

La presente Certificación, se expide a los ~~veintiocho (28)~~ días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis (2016).



**MAURICIO GÓMEZ VEGA**  
Secretario General